

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentos, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Agosto de 1898.)

Relacion nominal de los señores Jefes y Oficiales de la Zona de Reclutamiento de Valladolid núm 36, tanto de plantilla como agregados, que contribuyen voluntariamente con un día de haber en el mes de Junio para la suscripcion nacional.

	PESETAS.
Coronel, D. Federico Plaza Mazon.	18'50
Teniente Coronel, D. Paulino Vega Aldudo.	14'80
Comandante, D. Daniel Jurado Cruz	12'33
Idem, D. Felipe Diez Rey.	12'33

Capitan, D. Ildefonso Folgado Martin	7'40
Idem, D. Práxedes Castrodeza Perez.	7'40
Idem, D. Valeriano Hernando Alvarez.	7'40
Idem, D. Ruperto Ramirez Gomez.	7'40
Primer Teniente, D. Juan Velasco Orellana.	5'55
Idem, D. Ramon Capell Martí.	5'55

Agregados.

Coronel, D. Hilario Santander Rodriguez.	14'80
Comandante, D. Bernardino Martinez Valero.	9'86
Idem, D. José Perez Medina.	9'86
Idem, D. Romualdo Ezcárate Echevarria.	9'86
Idem, D. Laureano Antolin Pilleter	9'86
Idem, D. José de Pazos Vela-Hidalgo.	9'86
Idem, D. Gerónimo Gallego Palomino.	9'86
Idem, D. Benito Cardona Poblador.	9'86
Idem, D. Blas Hermano Blanco.	9'86
Idem, D. Francisco Martin Perez.	9'86
Idem, D. Blas Murillo Alvarez.	9'86
Idem, D. Juan Olivares Higuera.	12'33
Idem, D. Mariano Zaragoza Dominguez.	9'86
Idem, D. Antonio Guerra Riesgo.	9'86

Comandante, D. Emilio Muñoz Mir.	9'86
Idem, D. José de Anca Merlo.	9'86
Idem, D. Eusebio Lerones Balbas.	9'86
Idem, D. Juvencio Rodriguez Hu-	
bert.	9'86
Idem, D. Angel Rodriguez Ramos.	9'86
Capitan, D. Pedro Martinez Ma-	
drazo.	7'40

Escala de Reserva.

Comandante, D. Manuel Cuencas	
Elvira.	9'86
Idem, D. Ricardo Vázquez Illá.	9'86
Idem, D. Juan Fernandez Corredor.	9'86
Idem, D. Nicolás García Cárcamo.	9'86
Capitan, D. Angel Cuadrillero Casas	5'92
Idem, D. Pablo Figuerola Cailá.	5'92
Idem, D. Miguel Sebastian Aranda.	5'92
Idem, D. Andrés Castro Lopez.	5'92
Idem, D. Trifon Pascual Aparicio.	5'92
Idem, D. Benigno Sanz Jacinto.	5'92
Primer Teniente, D. Bruno Ro-	
driguez Carrasco.	4'44
Idem, D. Cecilio Torres Prieto.	4'44
Idem, D. Pedro Alvarez Vaquero.	4'44
Idem, D. Lorenzo Linazasorio Ro-	
driguez.	4'44
Segundo Teniente, D. Valentin Igle-	
sias Torreiro.	4'81
TOTAL.	398'34

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Capitanes generales de los distritos de la Península, islas Baleares y Canarias, remitirán con la mayor urgencia á las Comisiones mixtas respectivas relaciones nominales de los individuos comprendidos en la penalidad del art. 31 de la ley de Reclutamiento vigente á quienes correspondan los beneficios del Real decreto de indulto de 22 de Enero último (*C. L.*, núm. 20), y Real orden de 21 de Junio del año actual (*D. O.*, núm. 36), por haber solicitado acogerse á ellos dentro del plazo designado en dichas soberanas disposiciones y no se les haya aún otorgado dicha gracia.

Art. 2.º El día 21 de Agosto próximo re-

mitirán asimismo dichas Autoridades á las citadas Comisiones relaciones nominales de los individuos que hayan solicitado y se les conceda el indulto después de la fecha en que enviaron las que se mencionan en el artículo anterior, con el fin de que las Comisiones mixtas de reclutamiento puedan verificar un sorteo supletorio el día 24 del citado mes.

Art. 3.º Dichas Comisiones darán cuenta por telégrafo á este Ministerio el mismo día 24 del resultado del sorteo y de los individuos que, indultados, presentaren recurso de excepcion, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 17 de Febrero último. (*D. O.*, número 39).

Art. 4.º Las expresadas Corporaciones darán cuenta á este Ministerio de los acuerdos que dicten relativos á los recursos presentados por dichos mozos, con el fin de determinar su situacion definitiva en el Ejército.

Art. 5.º No será admitido recurso alguno de excepcion después del día del sorteo, fallando las Comisiones mixtas los que hubieren presentado los mozos antes de obtener la gracia de indulto, tan pronto como ésta les sea concedida.

Art. 6.º Continuarán figurando en la relacion de los mozos destinados á Ultramar, sin tomar parte en el sorteo supletorio, los que no solicitaren el indulto en los plazos prefijados, remitiendo los Capitanes generales de los distritos, después del día 21, noticia numérica de los mozos indultados, y relacion nominal de los que no lo hayan sido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1898.—*Correa*.—Señor.....

(*Gaceta del 3 de Agosto de 1898.*)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Los datos estadísticos hace tiempo que vienen demostrando de un modo evidente que el comercio exterior de España, limitado en sus expansiones por múltiples dificultades, no alcanza el desarrollo que le corresponde, en razón á las condiciones del suelo, de la riqueza industrial y de la población del país.

Una de las causas que originan esta limitación del tráfico es la falta de decididos empeños para buscar nuevos mercados á los productos peninsulares; resultando, por lo tanto, una necesidad de todos reconocida el aunar las energías oficiales y las que de la actividad individual puedan derivarse, á fin de alcanzar para los productos españoles el lugar que les corresponde en los mercados extranjeros.

En pocas partes aparece más palpable la insuficiencia de nuestro comercio exterior que en las Repúblicas del Centro y Sur de América, á pesar de que ningún país se halla en condiciones tan propias como aquéllas para el consumo de los productos de España.

Desgraciadamente no hemos podido aprovechar hasta haora las favorables circunstancias que las costumbres y el idioma nos ofrecen, siendo otras naciones de Europa las que principalmente surten los mercados americanos, mientras que los productos españoles figuran en ellos con una injustificada preterición, pues aun dentro de las modestas cifras del comercio exterior de España, el tráfico con los países del Centro y del Sur de América sólo representa un 3 por 100 para la importación y un 3'6 por 100 para la exportación, cantidad insignificante que demuestra de un modo claro la inferioridad de nuestro comercio en aquellas plazas.

Conviene, pues, procurar que termine semejante estado de cosas, buscando los medios más á propósito para llevar á los mercados americanos las mercancías españolas, y para vencer la competencia que á nuestros vinos, aceites, conservas, tejidos, papeles y calzado, hacen naciones más activas y emprendedoras.

Una medida, hace tiempo adoptada con excelente éxito por algunos de esos países, ha sido el envío de Delegados comerciales encargados de orillar las dificultades que á su comercio puedan oponerse en el extranjero, y algo análogo es lo que el Gobierno ha propuesto y las Cortes han acordado al consignar las sumas necesarias para la creación, por vía de ensayo, de una plaza de Agregado comercial en cada uno de los Consulados españoles de Buenos Aires, Río Janeiro, Veracruz, Montevideo y Valparaíso, aprovechando los conocimientos especiales que por razón de sus estudios y de su práctica comercial reúnen los

individuos del Cuerpo pericial de Aduanas de la Península.

Dedicados única y exclusivamente los funcionarios que se nombren para los indicados destinos al estudio de cuanto se refiere á la producción, consumo y comercio del país en que hayan de residir, y con la independencia del que ejerce una misión oficial retribuida por el Gobierno, esos Agregados podrán facilitar á los productores y comerciantes de España noticias exactas y detalladas de la situación del comercio, necesidades, usos y costumbres de aquellos mercados, precios corrientes en los mismos y los desembolsos que exigen los prácticas mercantiles, y ampliando aún más su esfera de acción, sin riesgo alguno para el Estado, podrán ser verdaderos intermediarios entre productores y consumidores, aceptando, sin carácter oficial y bajo su exclusiva responsabilidad, las comisiones de compraventa que particularmente les encarguen unos ú otros, con lo cual, claro está, que se ofrecerán grandes facilidades al comercio á cambio del pequeño y productivo desembolso que la innovación representa para el Tesoro público.

Para realizar tan importante proyecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1.^a En los Consulados de España de Buenos Aires, Río Janeiro, Veracruz, Montevideo y Valparaíso, se establecen Agregados comerciales, dependientes, en cuanto á la subordinación y disciplina, de los Cónsules respectivos.

2.^a Los Delegados comerciales tendrán la categoría de Oficiales de tercera clase del Cuerpo de Aduanas, y se nombarán entre los de dicha clase que lo soliciten, y en su defecto en turno de elección entre los que, ocupando la primera mitad de la escala de Oficiales de cuarta clase, lo hayan solicitado, y percibirán el sueldo correspondiente á su categoría, una gratificación de 5.500 pesetas anuales (de las cuales 500 se destinan á que dichos Agregados adquieran los periódicos y datos que están obligados á remitir) y pasaje de ida y vuelta por cuenta del Estado, siempre que desempeñen el cargo más de tres años.

Será condición precisa para la propuesta

que la Junta de Jefes de la Direccion general de Aduanas informe favorablemente acerca de la idoneidad de los funcionarios para desempeñar los destinos de Agregados comerciales.

Los funcionarios que hayan solicitado dichos destinos deberán desempeñarlos durante tres años efectivos por lo menos, contados desde el día de la toma de posesion hasta el del cese, sin que durante este tiempo puedan ausentarse de sus puestos por licencias ni comisiones.

Tampoco podrán ser trasladados á Europa hasta cumplir los tres años, y si por cualquier causa voluntaria cesaran antes de dicho plazo se entenderá que renuncian al ascenso obtenido y ocuparán el puesto que les corresponda en la escala de Oficiales de cuarta clase.

3.^a Los Agregados comerciales tendrán las siguientes obligaciones:

Primera. Estudiar con asiduidad y constancia la produccion agrícola, fabril y minera del país en que residan; adquirir noticias fidedignas de las necesidades del mercado y de las mercancías que el consumo demanda, fijándose muy especialmente en las que procedan de Europa, enterándose de los precios á que aquéllas se cotizan en la plaza, gastos de transporte y arrastre y todos los demas desembolsos que sean necesarios y graven el precio del género hasta el momento en que se pone á la venta; estudiar las costumbres mercantiles que existen en aquellos países, sistemas de las compras, plazos que para el pago conceden los exportadores de Europa, condiciones que deben reunir los envases, variedades que con arreglo al gusto del público tengan más aceptación, gastos de fletes y de derechos de Aduanas.

Segunda. Remitir mensualmente á la Direccion general de Aduanas un informe acerca de los precios corrientes para la importacion y exportacion, y del movimiento mercantil del indicado período, cuidando de comparar con la posible claridad y separacion la parte que corresponda á España y á las demás naciones extranjeras.

Estos informes se publicarán en el *Boletin oficial* de la Direccion de Aduanas y en los demás periódicos que se considere conveniente.

Tercera. Escribir todos los años, y precisamente en el mes de Enero del siguiente al que los datos correspondan, una Memoria detallada del estado económico del país de su residencia, del desarrollo que ha tenido el comercio de las principales mercancías importadas y exportadas, de los precios de las mismas y de las medidas que deban adoptarse para aumentar el tráfico de España.

Estas Memorias se publicarán también en los periódicos oficiales para conocimiento de los productores y comerciantes.

Cuarta. Para el más fácil desempeño de la mision que se les encomienda, los Agregados comerciales deberán asistir con frecuencia á las Bolsas, Lonjas y casas de contratacion, tomando nota de las cotizaciones de las mercancías y apreciando sobre el terreno la importancia de las ofertas y de las demandas, medio eficaz para formar un juicio exacto de las necesidades de la plaza, y de la mayor ó menor facilidad que exista para la colocacion de los productos. Deben tambien asistir á las reuniones que celebren las Cámaras de Comercio en donde existan, y guardar cuidadosamente colecciones de los periódicos comerciales, los cuales remitirá, en union de los informes de cada mes para que sirvan de justificantes.

4.^a Con entera independencia de su carácter oficial de funcionarios públicos, y sin que el Gobierno de la Nación adquiriera responsabilidad directa ni subsidiaria, los Agregados pueden admitir comisiones comerciales de los productores ó negociantes de España para la compra ó venta de mercancías, y disponer con este objeto de muestrarios ó de otros medios que acuerden con sus respectivos comitentes, con los cuales adquieren las responsabilidades que de sus actos se deriven, y que podrán hacerse efectivas con arreglo á las leyes comunes de España; y

5.^a Las consultas y preguntas de carácter económico ó industrial que los productores ó comerciantes de España quieran hacer á los Agregados comerciales, podrán dirigirse directamente ó por conducto de la Direccion de Aduanas, cuyo Centro las enviará á su destino con toda urgencia.

Las contestaciones serán directas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cono-

cimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1898.—*Lopez Puigcerver*.— Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Excmo Sr.: Vista la instancia que dirige á este Ministerio D. José Fernandez Lorencini, agente colegiado de esta Corte y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, en virtud de cuyas representaciones viene practicando cuantas operaciones le encomiendan los mismos, relacionadas con el cobro de inscripciones y resguardos de las láminas del 80 por 100 de Propios, pago del contingente provincial, atenciones de Instrucción primaria y sus descubiertos en la Administración de Hacienda pública, así como el adelanto de algunas cantidades para satisfacer atenciones del presupuesto.

Las referidas operaciones, según manifiesta, las verifica en forma legal en su domicilio y ante el Alcalde Presidente, acompañado del Secretario ú otro Concejal del Municipio, y se practica la liquidación de cobros y pagos, entregándoles cuando están conformes un duplicado de la cuenta con las cartas de pago y justificantes correspondientes, y el saldo que á favor de ellos quedase.

Cuando el saldo resulta en contra, lo reconocen para la siguiente cuenta, á reintegrar de los fondos que trimestralmente se realicen.

En el citado intermedio se ordenan pagos en la Diputación, y habiéndose dado el caso de que se renuevan Alcaldes y Ayuntamientos, sustituyéndose por otros que le retiran la representación legal sin aceptar los pagos y anticipos hechos, ni acatar las liquidaciones practicadas en perjuicio de los intereses que representa: fundado en los precedentes expuestos, el señor Fernández suplica que por este Ministerio se le diga si las liquidaciones practicadas como se menciona pueden continuarse en igual forma, si por las practicadas hasta la fecha puede obtener una garantía y seguridad, para que tenga el convencimiento

de que al ejercer estas funciones lo hace como entidad moral en uso de cuanto autoriza la ley Municipal:

Considerando:

1.º La recaudación de fondos municipales tiene efecto por agentes y delegados, conforme al art. 154 de la ley Municipal, los cuales han de ser nombrados por el Ayuntamiento, ante quien son responsables, y éste á su vez ante el Municipio; art. 158:

2.º De aquí se deduce, sin género alguno de duda, que las entidades ó personalidades del Ayuntamiento no desaparecen aunque se renueven los cargos, siendo bastante el consentimiento tácito de una Corporación para que se entienda continúan en todos sus poderes los agentes ó delegados así nombrados, porque ciertamente, al no haber hecho uso de las facultades de separarlos que les concede la ley, consintieron en su confirmación, si bien la responsabilidad subsidiaria no alcanza á más que los que sin garantía bastante los nombraron:

3.º Se ha suscitado la duda en diversas ocasiones de si los agentes para el cobro de láminas é intereses del 80 por 100 de Propios y resguardos de la Caja de Depósitos, así como el ingreso y adelanto de fondos para pagos del Estado y la provincia tienen idéntico carácter que los otros. No cabe la diferencia entre los agentes de esta clase y los demás recaudadores de fondos, puesto que verifican operaciones análogas.

4.º En ninguno de estos casos puede prescindirse del contrato, que tiene un carácter esencialmente administrativo, pues de dichos fondos responde una entidad administrativa que delega sus funciones en un agente, el cual reside en poblaciones donde más fácilmente puede gestionar los intereses municipales, respondiendo ante el Ayuntamiento de su gestión.

5.º Nombrado un agente por el Ayuntamiento, el Alcalde, como Ordenador de pagos, puede disponer de los fondos del Municipio que aquel tuviera en su poder, siempre que se hubiera acordado así en la distribución mensual de fondos.

6.º Los agentes, por lo tanto, pueden y deben verificar los cobros y pagos para que están autorizados según contrato, rindiendo

sus cuentas ante el Alcalde ó persona que le represente, sin que por la sustitucion de aquél hayan de desconocerse las cuentas y pagos ordenados por el anterior, y saldos que de ellos resultaren, que vienen á formar la cuenta de los Alcaldes que los autorizaron bajo sus responsabilidades.

7.º Por tanto, ni la entidad Municipio ni la del Alcalde desaparecen con el cambio de personas, respondiendole cada uno de los cobros y pagos en su época verificados para con el Municipio, y dado el caso que retirase la representacion al agente en pagos y anticipos hechos, han de ser reconocidos siempre que se hubieran formalizado legalmente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar:

1.º Que los agentes nombrados por los Municipios para el cobro de intereses de láminas del 80 por 100 y pagos que realicen por el Ayuntamiento para atenciones de primera enseñanza, contingente provincial y otros conceptos, tienen el carácter de cualquier otro recaudador de fondos municipales.

2.º Que las liquidaciones practicadas por los referidos agentes de su cuenta, así como de los pagos que hubiesen verificado ó de los anticipos hechos á nombre del Ayuntamiento, son firmes y válidas las practicadas hasta hoy, así como las que en la mencionada forma legal se efectúen en lo sucesivo.

3.º Los Ayuntamientos, en sus contratos con los agentes, obran como entidad moral que no desaparece por el cambio de personas, Alcaldes y Concejales, pues éstos deben entenderse con el Ayuntamiento anterior para cualquier duda que se les ofrezca en las cuentas del agente.

4.º Que la liquidacion de cuentas del agente es válida y firme siempre que se verifique ante el Alcalde ó persona que le represente, y el Ayuntamiento debe reconocer los saldos que resulten de dichas liquidaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1897.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta del 23 de Julio de 1898.)

Seccion cuarta.

NUM. 2.271.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion de 26 de Julio de 1898.

Examinada una instancia suscrita por don Marcelino Serrano, en la que renuncia el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Rueda por hallarse padeciendo una enfermedad que le impide ocuparse de los asuntos relacionados con dicho cargo:

Considerando que los motivos en que funda la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Rueda, consisten en un padecimiento físico que en la certificacion facultativa se califica de una *paraxia de acomodacion visual* en ambos ojos y que por prescripcion médica ha de alejarse en absoluto de toda clase de trabajos, pues de lo contrario influiria desfavorablemente en el curso del tratamiento que necesita emplearse para combatir la afeccion; la Comision provincial en sesion de 26 del actual acordó admitir la renuncia de referido cargo al Sr. D. Marcelino Serrano, toda vez que se halla comprendida en el apartado 2.º, párrafo 1.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal y que de conformidad con lo prevenido en el art. 4.º, apartado 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las excusas fundadas en impedimento físico pueden interponerse en todo tiempo, debiéndose de comunicar al Ayuntamiento de Rueda é interesarse y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el art. 6.º del Real decreto anteriormente citado.

Valladolid 30 de Julio de 1898.—El Vicepresidente, *Juan Garcia Gil*.—El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

NUM. 2.273.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA

- AUDIENCIA TERRITORIAL
VALLADOLID.

En los quince últimos días del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Audien-

cia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 875 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ellas si van á ejercer la profesion en poblacion con ó sin Audiencia Territorial y acompañar los documentos que determina el artículo 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 1.º de Agosto de 1898.—*Candido Valdés.*

Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

Formado por la Junta especial el repartimiento vecinal sobre el impuesto de consumos para cubrir el déficit correspondiente al ejercicio de 1898 á 1899, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que puedan ser examinadas sus cuotas por los contribuyentes y presentar en dicho periodo las reclamaciones oportunas, pasados los cuales que se contarán desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no serán atendidas, debiendo advertir que dicho reparto se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Pedro de Latarce 3 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Abdon Deza.

Seccion quinta.

NUM. 2 267.

REQUISITORIA.

Don Hilarion Llorente, Juez municipal en funciones de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Orozco Martin, de veinti-

cinco años de edad, hijo de Cecilo y Bárbara, soltero, fogonero, sabe leer y escribir, natural y vecino de Linares, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido á la Cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Valladolid á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Hilarion Llorente.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

NUM. 2.269.

Don Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas ocasionadas en la Audiencia de Valladolid, impuestas á Fulgencio Pablos Ovelheiro, vecino de Santervás, en virtud de apelacion de un auto dictado por este Juzgado en el juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue á instancia de su hijo y convecino Laureano Pablos Gonzalez, sobre nulidad de una escritura pública, he acordado sacar á pública subasta los bienes embargados al Fulgencio, que se dirán, cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Santervás de Campos el día primero de Septiembre á las once de la mañana, y son los siguientes:

PESETAS.

1.º Una mesa de nogal grande con tres cajones, tasada en.	40
2.º Un banco de respaldo labrado, en.	12
3.º Una arca de haya, en.	6'50
4.º Dos sillas de pino, en.	1'50
5.º Un carralon de treinta cantaros, en.	25

6.º Una tierra al camino de Monasterio, sita en término de Santervás, de nueve cuartas, linda Oriente tierra de Doña Josefa del Corral, Mediodía otra de D. Felipe Agundez, Poniente otra de D. José Florez y Norte dicho camino, en 650

7.º Otra tierra en dicho término á Trasmatilla, de ocho cuartas, linda Oriente tierra de D. Leopoldo Moncada, Mediodía otra de D. Felipe Guerrero, Poniente otra de don Indalecio Moncada y Norte otra de Doña Amalia Carro; tasada en. . . 430

Las personas que quieran tomar parte en el remate judicial concurrirán en el día y hora señalados en los sitios designados, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de referidos bienes, y respecto al título de los inmuebles se está tramitando el supletorio por carecer de título inscrito.

Dado en Villalon á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Justiniano F. Campa.—P. M. de S. S.^a, Ciriaco Lorenzo.

Núm. 2.275.

Don Francisco Gonzalez, Juez de instruccion accidental de este partido por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Horacio Villar Carmona, de doce años de edad, soltero, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de su insercion en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo por hurto de chorizos, un saquito de color y un cuchillo, de la posada del vecino de Coca, Miguel Oviedo Lerma, con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que

hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y del orden judicial y especialmente á las pertenecientes á Valladolid, en cuyo territorio es de presumir se encuentre el Horacio, procedan á la busca y captura del mismo y su conduccion con las seguridades convenientes á la Cárcel de este partido, por hallarse decretada su prision.

Dado en Santa María de Nieva á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Gonzalez.—El Actuario, Mariano Velasco.

Núm. 2.276.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, harinas de primera, segunda y tercera clase, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 16 del actual á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 3 de Agosto de 1898.—Wenceslao Alvarez.

VALLADOLID.—1898.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.
Palacio de la Excm. Diputacion.